

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 22 SEP 2020 A
Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 769

Candelaria valle, 22 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEXANDER COLORADO ARANGO
Demandado: FEDERACION RED ONGS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO REDESCOL
Radicación. 761304089001 2020-00163-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, atendiendo que con la misma presentaba ciertas falencias, por auto interlocutorio No. 724 de septiembre 08 de los corrientes, se inadmitió.

No obstante, haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, esta no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA;**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0500

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDERAIA

En Estado No. 105 de hoy 23 SEP 2020,
Notifique el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.